

**MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 19 DE AGOSTO DE 2020
BANCO DAVIVIENDA S.A. VS MARIA ROSMIRA GARCÍA GUTIERREZ**

BEATRIZ ELENA RAMIREZ LOPEZ <abogada.beatrizramirez@gmail.com>

Lun 24/08/2020 15:32

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (663 KB)

Recurso de Reposición 2015-739 (1).pdf;

Armenia, Quindio

24 de agosto de 2020

Señores

CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindio

Reciban un cordial saludo,

BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ, abogada en ejercicio, actuando como apoderada del Banco Davivienda S.A., calidad que ya se encuentra acreditada en el expediente; atendiendo al asunto de referencia, adjunto memorial para ser agregado al proceso 2015-739.

Muchas gracias.

Atentamente

Beatriz Elena Ramírez López

Abogada

Edificio Cristóbal Colón, carrera 15 No. 19-40

Piso 1 oficina 206

Teléfono 7312463

Armenia Quindio

Armenia Q., agosto de 2020.

Señora
JUEZ
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Q.

Proceso: 739 de 2015.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: MARIA ROSMIRA GARCIA GUTIERREZ.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020.

BEATRIZ ELENA RAMIREZ LÓPEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.941.463 de Armenia, Q., portadora de la tarjeta profesional de Abogada No. 122.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto a usted por medio del presente escrito que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 19 de agosto de 2020, conforme con los siguientes fundamentos:

1. El memorial que se radico en fecha 10 de febrero de 2020, en el cual se solicitaba la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones fue claro en el sentido de solicitar dicha terminación bajo el entendido de condicionar la solicitud:
 - a. "... no condena en costas, perjuicios o expensas de cualquier naturaleza... y a que no exista oposición".
 - b. De otro lado la solicitud FUE CLARA en citar el fundamento legal para solicitar la terminación por desistimiento sin condena en costas, lo cual fue artículo 316 numeral 4 del C.G.P., bajo el entendido que se obtuviera la aprobación de la contraparte.
2. En el presente caso el auto refiere a que El curador ad litem se pronunció respecto de la solicitud y manifestó que en su calidad no le era dable coadyuvar las pretensiones de terminación, ya que era la parte directamente a quien le correspondía su desistimiento para no condenar en costas y gastos del proceso.
3. Con fundamento en lo anterior de manera concreta se manifiesta que las razones de inconformidad con el auto son: Que la solicitud radicada pretendía una terminación sin condena en costas, y para tal efecto se argumentó el artículo 316 inciso 4 conforme con el cual se corría traslado de la solicitud por 3 días a la

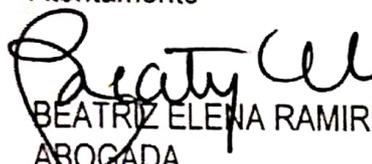
Carrera 15 No. 19-40 oficina 206 Edif. Cristóbal Colón. Teléfono: 7312463
Armenia Quindío -correo:abogada.beatrizramirez@gmail.com



contraparte, si esta estaba de acuerdo procedía la terminación de lo contrario NO, por no cumplir los requisitos; no obstante lo que prevé norma, el despacho hizo un híbrido normativo, para terminar el proceso y condenar en costas a mi representado, debiendo en su lugar negar el desistimiento de manera general por no cumplir con los requisitos legales establecidos en los artículos 314 a 317 del C.G.P.

4. Conforme con lo anterior se solicita al despacho no hacer más gravosa la situación del demandante respecto de quien a lo largo del expediente quedo en claro que pese haberse desgastado en un proceso judicial por varios años no pudo obtener pago alguno; y en su lugar revoque la decisión de fecha 19 de agosto de 2020 por cuanto la misma no cumple con los requisitos exigidos al tenor de lo dispuesto en los artículos 314 a 317 del C.G.P.

Atentamente


BEATRIZ ELENA RAMIREZ LOPEZ
ABOGADA
T.P.122.046 C.S.J.